

**Asunto: Propuesta de reconocimiento de la jubilación parcial prevista en el artículo 67.4 del Estatuto Básico del Empleado Público**

Primero.- Que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público introduce el reconocimiento de la posibilidad de la jubilación voluntaria parcial del funcionario público. En concreto en el artículo 67.4 se dispone que: "*procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable*".

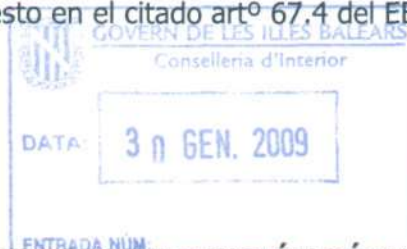
Segundo.- Que el artículo 54 del vigente convenio colectivo del personal laboral al servicio de esta administración de la CAIB prevé que "los trabajadores contratados a jornada completa que tengan entre 60 y 65 años y reúnan las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de la Seguridad Social podrán acceder a la jubilación parcial"

Tercero.- Que el pasado día 24 de Marzo de 2008 se ha publicado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num.4 de Córdoba ( se adjunta sentencia), que considera que el art.67.4 del Estatuto Básico de los Empleados Públicos es aplicable directamente al personal funcionario. "Procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable." Y es que el Régimen General de la Seguridad Social, al ser aplicable a los funcionarios públicos, debe y puede entenderse como directamente aplicable y no debe estar condicionado al aplazamiento del desarrollo reglamentario o verse truncado por las instrucciones internas de la propia administración.

Y además, porque actualmente resulta insostenible una discriminación entre el personal funcionario y el personal laboral de esta administración en un punto tan sensible y común como es el derecho a poder beneficiarse de una jubilación parcial; cuando se dan unas mismas condiciones de cotización a la seguridad social y se garantiza la atención al servicio con otro contrato a tiempo parcial para el puesto de trabajo. Igualmente resulta llamativo, que hoy día asistamos al trasiego por el "puente" de funcionarios a laborales y viceversa (funcionarizaciones, laboralizaciones, integraciones, etc), así como a la unificación de Mesas de Negociación, y en cambio no se haya igualado aún el régimen de jubilación en cuanto al derecho a su aplicación parcial.

Es por lo que en base a lo expuesto anteriormente, desde esta sección sindical **SOLICITAMOS** a esa Administración; tome las medidas oportunas a efectos de poder desarrollar y aplicar la jubilación parcial voluntaria a los empleados públicos que lo soliciten y ello teniendo como precedente y marco legal lo dispuesto en el citado artº 67.4 del EBEP.

Palma, 29 de Enero de 2009



**SR. DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CAIB**